UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 779 -2026-UNSCH-CU

Ayacucho, 28 MAY 2026

VISTOS:

El Proveído Nº 772-2026-R del Rectorado, la Opinión Legal Nº 096-2026-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 960-2025-UNSCH/FCS-D de la Facultad de Ciencias Sociales sobre recurso de apelación interpuesto por el Dr. Freddy Mamerto León Nina contra la Resolución Decanal Nº 563-2025-UNSCH-FCS-D; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Decanal Nº 563-2025-UNSCH-FCS-D, de fecha 03 de noviembre de 2025, se desestimó la petición de promoción a la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva planteada por el Dr. Freddy Mamerto León Nina, Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, por no acreditar el requisito de contar con grado de doctor obtenido con estudios presenciales;

Que, a través del escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, el Dr. Freddy Mamerto León Nina, Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Decanal Nº 563-2025-UNSCH-FCS-D, de fecha 03 de noviembre de 2025;

Que, el artículo 209º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en armonía con el artículo 83° de la Ley Universitaria Nº 30220, la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 779 -2026-UNSCH-CU

83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de Maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

Que, con Opinión Legal Nº 096-2026-UNSCH-OAJ, de fecha 01 de abril de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que el recurso de apelación presentado por el docente Freddy Mamerto León Nina contra la Resolución Decanal Nº 563-2025-UNSCH-FCS-D, de fecha 03 de noviembre de 2025, deviene en infundado, dado que los argumentos que presenta como la aplicación de la Ley N° 32105, vigente desde el 06 de agosto de 2024, respecto de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, modificó los artículos 13 y 47 de la Ley Universitaria, no teniendo incidencia en la estructura del artículo 83, sobre requisitos de promoción de docentes. Del mismo modo, la invocación a la Resolución de Consejo Directivo N° 0040-2024-SUNEDU-CD de fecha 27 de diciembre de 2024, tampoco tiene incidencia en la modificación del artículo 83, es menester señalar respecto de este punto que las resoluciones directorales de SUNEDU tienen rango administrativo, las cuales tiene por objeto aprobar y regular políticas institucionales, esto quiere decir que se encuentran por debajo de la Constitución, las Leyes y Decretos Supremos; en consecuencia, al traer a colación dentro del Registro N° 2609025, la evaluación de la Resolución Diectoral N° 00001-2026-SUNEDU-DS-DIRGRATU sobre el retiro de la información de la "modalidad de estudios", en el diploma y de la plataforma de consulta pública de "Sunedu en línea" de la SUNEDU ya que se sustenta en la protección del derecho fundamental a la educación superior, en el principio de igualdad y no discriminación, deviene en el mismo resultado. En seguida, por medio del Registro N° 2606308, a través del cual el recurrente pretende que se aplique la Ley N° 32551, con fecha de publicación el 09 de enero de 2026, "Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para garantizar la continuidad académica de los docentes universitarios nombrados en el marco de la derogada Ley 23733, Ley Universitaria", en cuyo artículo único se incorpora la disposición complementaria final décima cuarta a la Ley N° 30220, que exonera de los requisitos establecidos en el artículo 83, no es viable en cuanto a su aplicación a la Resolución Decanal Nº 563-2025-UNSCH-FCS-D, de fecha 03 de noviembre de 2025, pues fue emitida dentro de los parámetros legales vigentes a dicha fecha como eran los requisitos y exigencias establecidos en el artículo 83 de la Ley Universitaria, por el cual deberán de aplicarse a las relaciones y situaciones jurídicas existentes desde su entrada en vigencia y no de forma retroactiva, salvo disposición en contrario, de conformidad con el artículo 103° de la Constitución Política el cual desarrolla el principio de irretroactividad de las normas;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 779 -2026-UNSCH-CU

Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Freddy Mamerto León Nina, Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Decanal Nº 563-2025-UNSCH-FCS-D, de fecha 03 de noviembre de 2025, en aplicación del principio de legalidad;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 209º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS, el artículo 261º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de mayo de 2026;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por el Dr. FREDDY MAMERTO LEÓN NINA, Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Decanal Nº 563-2025-UNSCH-FCS-D, de fecha 03 de noviembre de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. EMILIO GERMAN RAMÍREZ ROCA
Rector

Abog. FÉLIX EMILIO SALAZAR MARIÑO
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 779 -2026-UNSCH-CU

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorado Académico
Facultad de Ciencias Sociales
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
Interesado
Archivo
FESM/ywvj